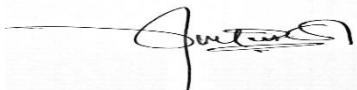


CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 12 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo radicado 2024-00014-00 dentro del cual la parte demandante allegó soportes para acreditar la notificación del mandamiento de pago, de conformidad al trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.



FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 0282
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT: 860034313-7
Demandado: MIRIAM VIVIANA MAYORQUÍN CORTÉS
Radicado: 2024 00014 00

Verificada la constancia secretarial de precedencia vislumbra el Despacho que la parte activa allegó copia del correo electrónico remitido a su contraparte, el día 29 de enero de 2024, a fin de su notificación. No obstante, revisada la copia del mensaje de datos remitida, no se evidencia que se haya realizado entrega de documento adjunto alguno, del cual se pudiera inferir el efectivo arribo del mandamiento de pago.

Si bien el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 permite que se pueda materializar la notificación personal de una providencia con su correspondiente remisión a través de un mensaje de datos, para demostrar su entrega efectiva, cuanto menos, se debe aportar prueba sumaria de que en efecto se remitió un documento digital contentivo de la misma. Por ende, para al asunto no basta con acreditar que se haya enviado una misiva en la cual fue enunciado que se adjuntaba "NOTIFICACIÓN PERSONAL", y se haya confirmado el recibido de tal mensaje, si no se pone en conocimiento el soporte de que realmente se hizo entrega del documento digital contentivo del mandamiento de pago.

En ese orden, se **REQUIERE** a la parte activa para que aporte evidencia de haber enviado y entregado a la ejecutada el mensaje de datos contentivo del mandamiento de pago librado al interior del presente proceso, o en su defecto, rehaga el trámite en cuestión, para lo cual contará con el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de que se decrete el **desistimiento tácito de la demanda** en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c9c239f78ff3284d9f6dfb29b2390c3238d758df1aab44d0fde08f349c88c3**

Documento generado en 13/03/2024 05:40:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>